

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Alimento seguido por VIVIANA ALEXANDRA AVENDAÑO GONGORA contra LUIS FERNANDO ALVAREZ VILLARRAGA. Rad: 2019-00160.

Tal como es informado en la nota secretarial que antecede y en vista de que la audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020 no fue posible llevarla a cabo debido a las medidas preventivas adoptadas por el Consejo superior de la Judicatura, a fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial a causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la pandemia del COVID-19, por lo cual se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 mediante acuerdos sucesivos, una vez levantada la medida se procede a fijar nueva fecha para su realización, donde se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha marzo 2 de 2020.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia, el día diecinueve (19) del mes de AGOSTO de 2020 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

2.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

TERCERO. - Reconózcasele personería a la doctora DANIELA CLAVIJO SERRATO como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO ALVAREZ VILLARRAGA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° _____	LA PROVIDENCIA
DE _____	

SECRETARIA	

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54936e6866d1fa2db8f9e45468201a901517b59d6abceba4db2698bc491
8aab

Documento generado en 03/08/2020 06:17:34 p.m.